UNIVERSIDAD DEL SOL

CREADA POR LEY DE LA NACIÓN Nº 4263/11 FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD CARRERA DE MEDICINA - HABILITADA POR RES. CONES Nº 397/2021 FILIAL CIUDAD DEL ESTE - PARAGUAY



REGLAMENTO DE INCLUSIÓN

CARRERA DE MEDICINA 2024 REGLAMENTO DE INCLUSIÓN

CARRERA DE MEDICINA - UNIVERSIDAD DEL SOL

Fundamentación

Se concibe la educación inclusiva como un derecho humano con un sentido tanto educativo como social al tiempo que promueve que los sistemas educativos reciban en las aulas a todo tipo de persona. Por ello cada carrera diseña un sistema educativo capaz de adaptarse a las necesidades de todas las personas, ya sean de índole cognitiva o física, sin excepción de etnia, raza o sexo.

Cuando se habla de educación inclusiva no se limita a las personas tradicionalmente etiquetadas con discapacidades, sino que se apunta a un grupo mucho mayor, al formado por individuos que, por diferentes razones, tienen dificultades para aprender y les resulta difícil adecuarse al modelo educativo convencional, en virtud de que sus necesidades no son identificadas ni satisfechas.

La inclusión educativa es un principio que busca garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus diferencias, tengan acceso a una educación de calidad. En concordancia con la Ley N° 5.136 de Educación Inclusiva de Paraguay, la Carrera de Medicina de la Universidad del Sol se compromete a eliminar barreras y promover un ambiente académico que favorezca la equidad y la diversidad.

Este reglamento tiene como objetivo establecer lineamientos que aseguren el acceso, permanencia y participación activa de estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo, promoviendo una educación inclusiva de calidad para todos.

Objetivo General

Garantizar un sistema educativo inclusivo en la Carrera de Medicina de la Universidad del Sol, mediante ajustes razonables curriculares no significativos y el fomento de la equidad y diversidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Objetivos Específicos

- Identificar y eliminar las barreras que limitan la participación y el aprendizaje de estudiantes con discapacidad o necesidades específicas.
- Implementar ajustes razonables y mecanismos de apoyo educativo que faciliten el acceso y la permanencia de los estudiantes.
- Sensibilizar y capacitar a los docentes y personal administrativo sobre la importancia de la educación inclusiva y sus implicancias prácticas.
- Asegurar que el diseño de las instalaciones y los recursos educativos sean accesibles para todos los estudiantes.
- Promover una cultura institucional que valore la diversidad y el respeto hacia las diferencias individuales.

Marco Legal

Constitución Nacional de la República del Paraguay, Artículos 73 y 74.

Ley General de Educación, Capítulos II y IV.

Ley N° 4995/13 de Educación Superior.

Ley N° 5136/13 de Educación Inclusiva.

Decreto N° 2837/14 que reglamenta la Ley N° 5136/13.

Resolución 01/15 del Ministerio de Educación y Cultura.

Tipos de Inclusión que debe propiciar la Universidad

En una universidad que promueve la inclusión educativa, se deben contemplar los siguientes tipos de inclusión:

1. Inclusión de personas con discapacidad física:

Considera la eliminación de barreras arquitectónicas y la adaptación de instalaciones, mobiliario y recursos para personas con discapacidades motrices.

2. Inclusión de personas con discapacidad sensorial:

Contempla apoyos y ajustes para estudiantes con discapacidades visuales y auditivas, como materiales en braille, intérpretes de lengua de señas y tecnología asistiva.

3. Inclusión de personas con discapacidad intelectual o cognitiva:

Requiere ajustes en los métodos de enseñanza y evaluación, proporcionando apoyos que faciliten la comprensión y el aprendizaje.

4. Inclusión de personas con discapacidades psicosociales o mentales:

Involucra la creación de entornos que favorezcan el bienestar emocional y psicológico, proporcionando atención psicológica y ajustes en las demandas académicas.

5. Inclusión socioeconómica:

Implica la provisión de becas, descuentos y apoyo financiero para estudiantes en situación de vulnerabilidad económica, así como la oferta de programas que favorezcan el acceso a recursos educativos.

6. Inclusión de diversidad cultural y étnica:

Promueve el respeto y la valoración de la diversidad cultural y étnica, asegurando que el currículo y las actividades extracurriculares incluyan y celebren esta diversidad.

7. Inclusión de personas con discapacidad múltiple:

Implica la adaptación de recursos y métodos educativos para estudiantes que presentan más de un tipo de discapacidad, combinando estrategias y apoyos específicos.

8. Inclusión de estudiantes internacionales:

Involucra el apoyo a estudiantes extranjeros en términos de integración cultural, aprendizaje del idioma local, y la adaptación de recursos para facilitar su experiencia académica.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Art. 1º - Objeto del Reglamento:

El presente reglamento establece los lineamientos para garantizar la inclusión educativa en la Carrera de Medicina de la Universidad del Sol, asegurando el acceso, permanencia, aprendizaje y participación plena de todos los estudiantes.

Art. 2º - Ámbito de Aplicación:

Este reglamento es de aplicación obligatoria para todos los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Carrera de Medicina de la Universidad del Sol.

Art. 3º - Definiciones:

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- Educación Inclusiva: Proceso que asegura la igualdad de oportunidades educativas para todos los estudiantes, incluyendo aquellos con necesidades específicas de apoyo educativo.
- Necesidades Específicas de Apoyo Educativo: Aquellas requeridas por estudiantes que presentan discapacidad, dificultades de aprendizaje, entre otros.
- *Ajustes Razonables:* Modificaciones y adaptaciones necesarias para garantizar la igualdad de condiciones en el acceso a la educación.
- Accesibilidad: Garantía de acceso igualitario a las instalaciones, servicios, recursos educativos y tecnológicos, para todas las personas, sin importar sus condiciones físicas, sensoriales, o cognitivas.
- Adaptaciones razonables: Modificaciones o ajustes en el entorno académico, recursos, métodos de enseñanza o evaluación que no imponen una carga excesiva, con el fin de garantizar el acceso y participación equitativa de estudiantes con discapacidad.
- *Equidad:* Proceso de tratar a todas las personas de manera justa, reconociendo las diferencias y proporcionando los apoyos necesarios para que todos puedan alcanzar el mismo nivel de participación y éxito.
- *Diversidad:* Reconocimiento y valoración de las diferencias individuales, etnia, origen socioeconómico, capacidades físicas y mentales, entre otros.
- *No discriminación:* Principio que asegura que ninguna persona será tratada de manera desfavorable en razón de su raza, religión, discapacidad u otra condición.

- *Curricularización de la inclusión:* Proceso mediante el cual se incorporan principios y contenidos inclusivos en los programas de estudio, promoviendo la diversidad y el respeto desde el ámbito académico.
- *Igualdad de oportunidades:* Principio que garantiza que todas las personas tengan las mismas posibilidades de acceso a los recursos, servicios, y oportunidades educativas, sin barreras o privilegios injustos.
- *Interseccionalidad:* Enfoque que reconoce cómo diversas formas de discriminación (como las basadas en raza, clase, discapacidad, etc.) interactúan y crean experiencias únicas de opresión o privilegio.
- *Inclusión:* Proceso activo para asegurar que todos los estudiantes, independientemente de sus diferencias, formen parte del entorno académico y social, promoviendo su participación plena y efectiva.
- *Política de tolerancia cero*: Directriz que establece una postura estricta contra cualquier forma de discriminación, acoso o exclusión en la comunidad universitaria.
- Ajustes razonables curriculares no significativos: Modificaciones en las metodologías o en la forma de enseñanza que se realizan para facilitar la participación y aprendizaje de estudiantes con necesidades especiales, respetando el logro de los objetivos educativos.
- *Sensibilización:* Estrategias de formación y concienciación dirigidas a la comunidad universitaria para promover el respeto, la empatía y la comprensión de las necesidades y derechos de los estudiantes en situación de vulnerabilidad.
- *Inclusión digital:* Asegurar que todos los estudiantes tengan acceso a las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) y que estas sean adaptadas a las necesidades de personas con discapacidades.
- Mecanismos de denuncia y protección: Proceso formalizado mediante el cual cualquier miembro de la comunidad universitaria puede reportar actos de discriminación, exclusión o violación de derechos, con garantías de protección y confidencialidad.

CARRERA DE MEDICINA - HABILITADA POR EL CONES RESOLUCIÓN Nº 397/2021

- Apoyo psicosocial: Servicios y recursos disponibles para apoyar el bienestar emocional y psicológico de los estudiantes, en especial aquellos en situaciones de vulnerabilidad o con discapacidades psicosociales.
- *Inclusión laboral:* Programas y políticas que aseguran la integración de personas con discapacidad o de grupos vulnerables en el ámbito laboral universitario, proporcionando las adaptaciones necesarias.

Capítulo II

Derechos y Deberes

Art. 4° - Derechos de los Estudiantes:

Todos los estudiantes tienen derecho a:

- Recibir una educación de calidad en igualdad de condiciones.
- Acceder a recursos y apoyos educativos adecuados a sus necesidades.
- Ser evaluados de manera equitativa, considerando los ajustes razonables que necesiten.
- Participar en actividades académicas y extraacadémicas en un entorno libre de discriminación.

Art. 5° - Deberes de los Estudiantes:

Los estudiantes deben:

- Declarar sobre sus necesidades específicas de apoyo educativo en el formulario de inscripción de la Carrera de Medicina de la Universidad del Sol, al momento de inscribirse en la Institución.
- Participar activamente en los procesos educativos y en la implementación de los ajustes razonables.

Art. 6° - Derechos de los Docentes:

Los docentes tienen derecho a:

Recibir capacitación y apoyo institucional para implementar la educación inclusiva.

Contar con recursos y herramientas adaptativas para facilitar el aprendizaje de todos los estudiantes.

Art. 7° - Deberes de los Docentes:

Los docentes deben:

- Adaptar sus métodos y estrategias de enseñanza a las necesidades específicas de sus estudiantes.
- Colaborar en la implementación de ajustes razonables y en la creación de un ambiente de aprendizaje inclusivo.

Capítulo III

De los Ajustes Razonables y Apoyo Educativo

Art. 8° - Identificación de Necesidades:

La Coordinación de Bienestar Estudiantil y la Unidad de Atención Psicológica, en conjunto con el equipo docente, evaluarán las necesidades específicas de apoyo educativo de los estudiantes para implementar los ajustes correspondientes.

Art. 9° - Ajustes Curriculares:

A partir de los informes presentados por la Coordinación de Bienestar, el Comité de Revisión Curricular procederá a los ajustes razonables curriculares no significativos que permitan a los estudiantes con necesidades específicas alcanzar los objetivos de aprendizaje, sin modificar los contenidos de las asignaturas, de acuerdo a los procedimientos establecidos por la carrera. Los dictámenes de las adaptaciones curriculares serán comunicados debidamente a los docentes, para su aplicación en el contexto de aula y evaluación.

Art. 10° - Tecnologías y Recursos Adaptativos:

La universidad proporcionará tecnologías y recursos adaptativos necesarios para facilitar el acceso a la información y la participación en las actividades académicas.

Capítulo IV

Del Monitoreo y Evaluación

Art. 11º - Seguimiento y Evaluación de la Inclusión:

La Coordinación de Bienestar Estudiantil realizará un monitoreo continuo de la implementación del reglamento, evaluando el impacto de las medidas inclusivas y proponiendo mejoras cuando sea necesario.

Art. 12° - Evaluación de los Estudiantes:

La evaluación de los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo deberá adaptarse a sus circunstancias, asegurando la equidad sin modificar los criterios de calidad académica.

Capítulo V

Disposición Final

Art. 13° - De la vigencia:

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario de la Universidad del Sol. Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por la Coordinación de Bienestar Estudiantil en conjunto con las autoridades académicas de la universidad.



JNIVERSIDAD DEL SO

Creada por Ley de la Nación Nº 4263/11



CARRERA DE MEDICINA - HABILITADA POR EL CONES RESOLUCIÓN Nº 397/2021

Resolución de Aprobación



UNIVERSIDAD DEL SOL

Creada por Ley № 4263 Aprobada por el Consejo de Universidades por Resolución № 10/2010

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO RESOLUCIÓN Nº: 61/2024

POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE INCLUSIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DEL SOL, FILIAL CIUDAD DEL ESTE.

Asunción, 27 de agosto del año 2024.

VISTO: El proyecto presentado por el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, Filial Ciudad del Este, y;

CONSIDERANDO: Las atribuciones naturales de la Institución para desarrollar sus estrategias y planes de carácter inclusivo, consolidando los procesos de enseñanza - aprendizajes establecidos para usuarios con capacidades diferentes y con necesidades distintas que incluyen infraestructuras y herramientas hábiles,

POR TANTO: En uso de sus atribuciones.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DEL SOL

RESUELVE:

ART. 1°: APROBAR EL REGLAMENTO DE INCLUSIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DEL SOL, FILIAL CIUDAD DEL ESTE.

ART. 2°: COMUNICAR A QUIENES CORRESPONDA Y CUMPLIDO ARCHIVAR

LIC. BLAS JAVIER ROTELA ACUÑA SECRETARIO GENERAL ABG. JOSÉ DANIEL FERNÁNDEZ OVELAR PRESIDENCIA CSU

Sede Central - Asunción: Francisco Dupuis Nº 462 (ex 5ta Proyectada) entre 14 de Mayo y Alberdi Telefax: (021) 371-371 / (021) 392-466 www.unades.edu.py Email: unades@unades.edu.py